Órgano:

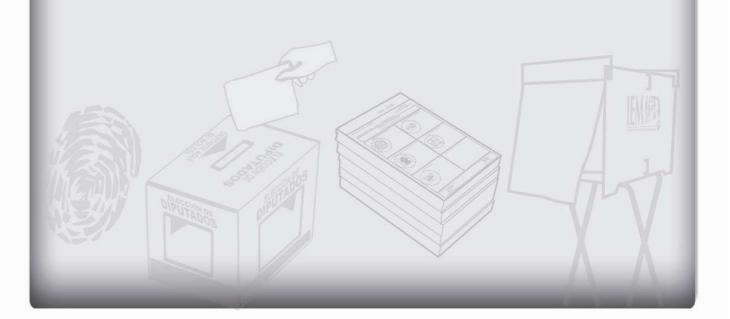
Consejo General

**Documento:** 

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se integra la Comisión de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 fracción XI y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Fecha:

10 de abril de 2013









ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 152 FRACCIÓN XI Y 158 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

## **ANTECEDENTES**

PRIMERO. Que el 30 treinta de noviembre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 21, veintiuno en el cual el H. Congreso del Estado expidió el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene el desahogo de los artículos observados por el Ejecutivo del Estado a la Minuta número 315 aprobada por la LXXI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 14 catorce de febrero del año dos mil once.

Que atento a lo anterior, en el artículo CUARTO de los TRANSITORIOS del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, se señala que se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en la Sección Quinta en el Periódico Oficial, el jueves cuatro de mayo de novecientos noventa y cinco, derogándose también todas las disposiciones que se opongan, al mencionado decreto.

**SEGUNDO.** Que los artículos 152 fracción XI, en relación con el 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrar las Comisiones Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y la de Administración y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias.

**TERCERO.** Que con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, designó al Presidente y a los cuatro Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quedando conformado de la siguiente manera:







CONSEJERO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PERIODO
PRESIDENTE	MTRO. RAMÓN	NO APLICA	2 procesos
	HERNANDEZ REYES		electorales
CONSEJERO	DR. RODOLFO	LIC. CARMEN	2 procesos
ELECTORAL	FARÍAS RODRÍGUEZ	ALICIA OJEDA	electorales
ELECTOR (E	174476 1405140022	DÁVILA	oloctoraloo
CONSEJERO	MTRO. HUMBERTO	LIC. ELVIA	2 procesos
ELECTORAL	URQUIZA MARTÍNEZ	HIGUERA PÉREZ	electorales
CONSEJERO ELECTORAL	LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ	LIC. ILLIANA LOMELÍ RUÍZ	1 proceso electoral
CONSEJERO ELECTORAL	LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORONA	LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE	1 proceso electoral

# **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público autónomo encargado de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado de Michoacán, desarrollando dicha función en completo apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** Que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que corresponde al Instituto Electoral la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento, en su respectivo ámbito de competencia.

**TERCERO.** Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por un Presidente y cuatro consejeros electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 147 del Código Comicial del Estado.

**CUARTO.** Que dentro de las atribuciones del Consejo General señaladas por las fracciones I, III, IV y XI del artículo 152 del Código Electoral Estatal, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del







Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los de plebiscito y referéndum, lo anterior tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración y funcionamiento de los órganos del Instituto e integrar y fijar la competencia de las comisiones permanentes y temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

**QUINTO.** Que el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como respecto de las comisiones permanentes, dicha normativa electoral señala que serán comisiones permanentes las de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y la de Administración y Servicio Profesional Electoral.

**SEXTO.** Que en base a lo señalado por el Código Comicial de la Entidad, las comisiones, temporales o permanentes, se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, la presidencia de éstas será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales quienes tendrán voz y voto. También podrán participar, sólo con derecho a voz, los comisionados del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del área que corresponda, mismo que sólo tendrá derecho a voz.

**SÉPTIMO.** Que las atribuciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 158 a las comisiones, son las de conocer y dar seguimiento a las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, así como proponer las acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán o por el Consejo General; y que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.







**OCTAVO**. Que el Capítulo Séptimo del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán, establece los órganos competentes para los efectos del mismo, las facultades del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, así como la integración y atribuciones de la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán en materia de Acceso a la Información Pública.

**NOVENO.** Que derivado de la designación efectuada por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el pasado veintiuno de marzo de dos mil trece, del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales que formarán parte de dicho Consejo General, existe la necesidad de integrar las comisiones temporales y permanentes que señala la normativa electoral estatal.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 137, 138, 147, 152 fracciones I, III, IV, XI y XLI y 158 el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la Consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente proyecto de

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 152 FRACCIÓN XI Y 158 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**PRIMERO.** La Comisión de Acceso a la Información Pública tendrá carácter permanente para el cumplimiento de las funciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y las que se señalen en los Reglamentos Aplicables, así como las que expresamente se mencionen en este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las normas aplicables al funcionamiento y actividades de la Comisión, en lo conducente serán:







- 1. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- 2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- 3. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- 4. Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.
- 5. Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- 6. Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.
- 7. Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán;
- 8. Los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- 9. Los índices de información reservada del Instituto Electoral de Michoacán;
- 10. Los criterios plasmados en los Acuerdos, Tesis y Resoluciones de los órganos jurisdiccionales en materia electoral;
- 11. Los criterios plasmados en los Acuerdos, Tesis y Resoluciones del Instituto Federal Electoral:
- 12. Los principios de derecho, la doctrina electoral; y,
- 13. Los demás cuerpos normativos que se consideran aplicables de manera supletoria a los casos concretos.

**TERCERO.** Con base a lo establecido por el artículo 62 fracción I y 63 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Acceso a la Información Pública se integrará de la siguiente manera:

- 1. El Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, quien la presidirá.
- 2. Dos Consejeros Electorales.
- 3. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Institucional.

**CUARTO.** A partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, los integrantes de la Comisión de Acceso a la Información Pública serán:







1. Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.	Mtro. Ramón Hernández Reyes	
2. Consejero Electoral	Mtro. Humberto Urquiza Martínez	
3. Consejero Electoral	Lic. José Antonio Rodríguez Corona	
4. Secretario Técnico	Mtro. Víctor Armando López Landeros	

**QUINTO.** La comisión podrá en términos del artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, invitar a los comisionados del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos a sus sesiones.

**SEXTO.** Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán que no conformen la misma, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La integración de la Comisión de Acceso a la Información Pública, entrará en funciones el día de la aprobación de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

MTRO. RAMÓN HERNANDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA
EN FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL





